

Bogotá, DC, miércoles, 04 de junio de 2025

Señor/a
Anónimo
Petionario/a
Publicar página WEB

Asunto: Respuesta al radicado ANLA 20256200542052 del 13 de mayo de 2025. PQR Por Inconsistencias Resolución 2775.

Expediente: 15DPE5654-00-2025, LAV0021-00-2023

Respetado/a petionario/a:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual, manifiesta:

“En calidad de habitante de la vereda puerto triunfo afectada por la resolución 2775 expedida por ustedes donde solo se está viendo beneficiada una entidad transportadora (ODL) en donde se están llevando los sueños de toda una comunidad trabajadora. En la vereda puerto triunfo hay más de 20 talleres de mecánica donde no se tiene en cuenta que en cada taller hay personas que tienen sus familias en la vereda y de esta manera le aportan economía a la vereda.”

En atención a ello, esta Autoridad Nacional en cumplimiento de los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011¹, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015² y en ejercicio de las funciones y competencias de los decretos 3573 de 2011³, 1076 de 2015⁴ y 376 de 2020⁵, se permite brindar respuesta en los siguientes términos:

Consultado el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA) se encontró que, su petición hace referencia al proyecto “Interconexión del Campo de Producción Mago de Ecopetrol al ODL entre las abscisas pk30+000 a pk30+500, mediante tubería con diámetro de hasta 24 pulgadas” localizado en el municipio de Puerto Gaitán en el departamento del Meta, cuyo ejecutor

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

² Por la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

⁴ Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

⁵ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA

Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 10 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111

www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co



es la sociedad Oleoducto de los Llanos Orientales S.A, y está asociado al Expediente LAV0021 00-2023.

Así mismo, es importante mencionar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales conforme lo previsto en los artículos 6 y 121 de la Constitución, 5 de la Ley 489 de 1998 y las funciones y competencias establecidas en el Decreto Ley 3573 de 2011, en los Decretos 1076 de 2015, 376 de 2020, 852 de 2024 y específicamente, según lo señalado en el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, la—ANLA— es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, y entre las funciones asignadas en el artículo 3 ibidem está la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

De acuerdo con la ley y los reglamentos vigentes, las funciones de esta Entidad se enmarcan en el principio de legalidad y se encuentran establecidas en el artículo 3 del Decreto - Ley 3573 de 2011, entre las cuales se citan algunas de ellas, así:

“Artículo 3°. Funciones. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- cumplirá, las siguientes funciones:

- 1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.*
- 2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales. (...)*

En este sentido, se informa que en el Artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros. Lo anterior, se constituye en la esencia para lo cual fue creada esta Autoridad Nacional.

Una vez expuesto lo anterior, cordialmente se le informa que, esta Autoridad Nacional no tiene dentro de sus funciones y competencias, tratar los temas de vinculaciones laborales de la comunidad frente al desarrollo de los proyectos, obras o actividades licenciadas por esta entidad, toda vez que, las mismas corresponden a una negociación directa entre el interesado y el titular, sobre la actividad a realizar. De esta manera, estas actividades no son materia de evaluación ni seguimiento por parte de esta Autoridad, ya que, el seguimiento se hace sobre el instrumento de manejo ambiental por el cual fue otorgada la licencia ambiental del proyecto. En atención a ello se copia su solicitud a la Sociedad Oleoducto de los Llanos Orientales S.A, quien tiene competencia en el asunto, para que dé respuesta a sus inquietudes y remita copia de la misma a con destino al presente expediente.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRS indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos

3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRS** –; **GEOVISOR – SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRS](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

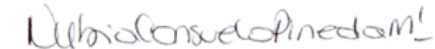


Publicar página Web

Medio de Envío: Correo Electrónico



JOSE ALFREDO SOLAQUE CHITIVA
CONTRATISTA



NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE5654-00-2025, LAV0021-00-2023

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 10 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co